

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0679/2025

La Paz, 30 de septiembre de 2025

VISTOS:

El Informe Legal CITE: INF/VEAE Nro. 143, de fecha 16 de septiembre 2025, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, solicita la Aprobación del Reglamento de Certificación para la Educación Técnica, Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas en el ámbito de Educación Alternativa, demás documentación que se convino ver, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del citado Texto Constitucional, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla garantizarla y gestionarla, el Parágrafo II establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial y la educación superior de formación profesional. El Sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación, el Parágrafo III determina que el sistema educativo, está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Parágrafo I del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado señala que el Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Que el Parágrafo III del Artículo 90 de la norma suprema establece que el Estado, a través del sistema educativo, promoverá la creación y organización de programas educativos a distancia y populares no escolarizados, con el objetivo de elevar el nivel cultural y desarrollar la conciencia plurinacional del pueblo.

Que el Numeral 11 del Artículo 3 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala que una de las bases de la Educación Alternativa es la educación de la vida y en la vida, para Vivir Bien. Desarrolla una formación integral que promueve la realización de la identidad, afectividad, espiritualidad y subjetividad de las personas y comunidades; es vivir en armonía con la Madre Tierra y en comunidad entre los seres humanos.

Que los numerales 10, 14, 18 y 22 del Artículo 5 de la Ley N° 070 establecen los objetivos de la educación, entre otros: garantizar el acceso a la educación y la permanencia de ciudadanas y ciudadanos en condiciones de plena igualdad y equiparación de condiciones; desarrollar políticas educativas que promuevan el acceso y la permanencia de personas con necesidades educativas asociadas a la discapacidad en el sistema educativo, y sensibilizar a la sociedad sobre su atención integral, sin discriminación alguna; garantizar integralmente la calidad de la educación en todo el Sistema Educativo Plurinacional, implementando estrategias de seguimiento, medición, evaluación y acreditación con participación social; en el marco de la soberanía e identidad plurinacional, plantear a nivel internacional indicadores, parámetros de evaluación y acreditación de la calidad educativa que respondan a la diversidad sociocultural y lingüística del país; e implementar políticas y programas de atención integral educativa para poblaciones vulnerables y en condiciones de desventaja social.

Que el numeral 1 del Artículo 17 de la Ley N° 070 de la Educación, establece los objetivos de la educación alternativa y especial entre otros: Democratizar el acceso y permanencia a una educación adecuada en lo cultural y relevante en lo social, mediante políticas y procesos educativos pertinentes a las necesidades, expectativas e intereses de las personas, familiar, comunidades y organizaciones, principalmente de las personas mayores a quince años que requieren iniciar o continuar sus estudios.

Que los Parágrafos I y III del Artículo 19 de la referida Ley N° 070 señala que el Subsistema de Educación Alternativa y Especial adoptará el carácter Técnico-Humanístico según las necesidades y

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

expectativas de las personas, familias y comunidades acorde a los avances de la ciencia y tecnología. Los niveles de la formación y capacitación técnica tendrán su respectiva certificación como Técnico Básico, Técnico Auxiliar y Técnico Medio, que habilita a las y los estudiantes su continuidad en la Educación Superior y su incorporación al sector productivo. Otras certificaciones técnicas estarán sujetas a reglamentación y autorización expresa del Ministerio de Educación.

Que el Parágrafo I del Artículo 21 de la Ley de la Educación, establece que la Educación Alternativa, comprende las acciones educativas destinadas a jóvenes y adultos que requieren continuar sus estudios; de acuerdo a sus necesidades y expectativas de vida y de su entorno social, mediante procesos educativos sistemáticos e integrales, con el mismo nivel de calidad, pertinencia y equiparación de condiciones que en el Subsistema Regular.

Que el Artículo 1 del "Reglamento para Certificación de la Formación Técnica Tecnológica Productiva y Humanística en el Ámbito de la Educación Alternativa" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 873/2014 de 7 de noviembre de 2014, tiene por objeto normar la certificación de la Formación Técnica Tecnológica Productiva y Humanística en el Ámbito de Educación Alternativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo y los artículos 19 y 23 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

Que el Artículo 1 del Reglamento de Evaluación de los Procesos Formativos del Área del Educación de Personas Jóvenes y Adultas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 873/2014 de 7 de noviembre de 2014, tiene por objeto normar los procesos de evaluación del desarrollo curricular de las y los participantes de los cursos cortos y cursos largos desarrollados desde un enfoque desescolarizado y flexible en los Programas de Educación para el Fortalecimiento de Organizaciones Sociales, Educación Productiva Comunitaria, Educación para el Arte y la Cultura, Educación Abierta, Plural, y Educación para la convivencia con la Madre Tierra del Área de Educación Permanente No Escolarizada del ámbito de Educación Alternativa del Subsistema de Educación Alternativa.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe CITE: INF/VEAE/DGEA Nro. 558, de fecha 9 de septiembre de 2025, emitido por el Especialista en Políticas de Educación Alternativa No Escolarizada de la Dirección General de Educación Alternativa, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, señala que el Reglamento contó con la participación activa del Equipo Técnico del Área de Sistemas Informáticos, la Unidad de Títulos Profesionales, la Unidad de Legalizaciones, la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial. Asimismo, concluye que, con el objetivo de garantizar la certificación de las y los estudiantes/participantes, se elaboró el Reglamento de Certificación para la Educación Técnica, Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas en el Ámbito de Educación Alternativa, este reglamento tiene por objeto normar los procedimientos para la emisión de certificados de los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y el Título de Técnico Medio de la Educación Técnica Tecnológica y Productiva en el ámbito de la Educación Alternativa, en el marco del Artículo 19 de la Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez", de fecha 20 de diciembre de 2010, y recomienda la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe dicho Reglamento compuesto por cinco (5) capítulos, veintiocho (28) artículos, cuatro (4) disposiciones finales, cuatro (4) disposiciones transitorias y siete (7) anexos, y se proceda a la abrogación de la Resolución Ministerial N° 873/2014 de fecha 7 de noviembre de 2014, y Resolución Ministerial N° 1068/2022 de 28 de noviembre de 2022.

Que el Informe Legal CITE: INF/VEAE Nro. 143, de fecha 16 de septiembre de 2025, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, concluye que, en mérito a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 070 de Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez" de 20 de diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 4857 de Organización del Órgano Ejecutivo de 6 de enero de 2023, y el Informe Técnico INF/VEAE/DGEA Nro. 558 de fecha 9 de septiembre de 2025, la solicitud es procedente, asimismo recomienda dar viabilidad a la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento de Certificación para la Educación Técnica, Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas en el Ámbito de Educación Alternativa en sus cinco (5) capítulos, veintiocho (28) artículos, cuatro (4) disposiciones finales, cuatro (4) disposiciones transitorias y siete (7) anexos, asimismo se proceda a la abrogación de la Resolución Ministerial N° 873/2014 de fecha 7 de noviembre de 2014, y la Resolución Ministerial N° 1068/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y los Ministros, en el Marco de las Competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 del 6 de enero de 2023 de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre otras: Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA, designó al ciudadano Omar Veliz Ramos, como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **Reglamento de Certificación para la Educación Técnica, Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas en el Ámbito de Educación Alternativa**, en sus cinco (5) capítulos, veintiocho (28) artículos, cuatro (4) disposiciones finales, cuatro (4) disposiciones transitorias y siete (7) anexos, que forman parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad de Gestión de Personal y Sistemas Informáticos UGPSEP-SI de esta Cartera de Estado, proceder a la publicación del presente instrumento normativo en la página web del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3.- (ABROGATORIA). Se abroga la Resolución Ministerial N° 873/2014 de 7 de noviembre de 2014 y la Resolución Ministerial N° 1068/2022 de 28 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 4.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de la Dirección General de Educación Alternativa, las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación, los Centros de Educación Alternativa y la Dirección General de Asuntos Administrativos, quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Viviana Mamani Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Wara Belén Layana Mamani
ENCARGADA LEGALIZACIONES
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN
PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA,
TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA DE
PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN
EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA

CÓDIGO:
RE-CETTP-PJA-AEA
Versión N° de Páginas
02 1 de 17
**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y
PRODUCTIVA DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
DGEA	DGAJ	VEAE	MAE
 Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Vilma Mamani Laura VICE MINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Omar Veliz Ramos MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 Raúl Contreras Cárdenas ESPECIALISTA EN POLÍTICAS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA NO ESCOLARIZADA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Jorge Armando Muñoz Mejía JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Mirtha Moscoso Alfaro PROFESIONAL JURÍDICO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
LA PAZ – BOLIVIA GESTIÓN 2025			

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN
PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA,
TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA DE
PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN
EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA

CÓDIGO:
RE-CETTP-PJA-AEA
Versión: N° de Páginas:
02 2 de 17
**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL**

ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	4
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	4
ARTÍCULO 3. (MARCO NORMATIVO)	4
ARTÍCULO 4. (GRATUIDAD)	4
ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES)	5
CAPÍTULO II	5
PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA	5
ARTÍCULO 6. (TÍTULACIÓN Y CERTIFICACIÓN)	5
ARTÍCULO 7. (FORMATOS DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS)	6
ARTÍCULO 8. (FIRMA ELECTRÓNICA)	6
ARTÍCULO 9. (OPERATIVO DE IMPRESIÓN)	6
ARTÍCULO 10. (ASPECTO ACADÉMICO)	7
ARTÍCULO 11. (REQUISITOS)	7
ARTÍCULO 12. (PROCEDIMIENTO)	7
ARTÍCULO 13. (DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS)	8
ARTÍCULO 14. (REGULARIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN)	8
ARTÍCULO 15. (CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	9
ARTÍCULO 16. (BAJA Y REPOSICIÓN DE CARTONES DEL TÍTULO TÉCNICO MEDIO)	9
CAPÍTULO III	9
RESPONSABILIDADES EN LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS TÉCNICOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA	9
ARTÍCULO 17. (IMPRESIÓN DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS)	9
ARTÍCULO 18. (RESPONSABILIDADES EN LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN)	10
CAPÍTULO IV	12
CERTIFICADO SUPLETORIO Y LEGALIZACIONES	12

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN
PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA,
TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA DE
PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN
EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA

CODIGO:
RE-CETTP-PJA-AEA
Version: 02
Nº de Páginas: 3 de 17
COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL

ARTÍCULO 19. (CERTIFICADO SUPLETORIO DEL TÍTULO DE TÉCNICO MEDIO).....	12
ARTÍCULO 20. (REQUISITOS).....	12
ARTÍCULO 21. (PROCEDIMIENTO).....	12
ARTÍCULO 22. (TIEMPO Y COSTO DEL TRÁMITE DEL CERTIFICADO SUPLETORIO)....	13
ARTÍCULO 23. (LEGALIZACIÓN DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS).....	13
ARTÍCULO 24. (REQUISITOS PARA LEGALIZACIÓN).....	14
CAPÍTULO V	14
ARTÍCULO 25. (ANULACIÓN Y REIMPRESIÓN).....	14
ARTÍCULO 26. (REQUISITOS PARA ANULACIÓN Y REIMPRESIÓN DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS).....	14
ARTÍCULO 27. (PROCEDIMIENTO).....	14
ARTÍCULO 28. (TIEMPO Y COSTO DEL TRÁMITE DE ANULACIÓN Y REIMPRESIÓN)....	15
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	15
Disposición Transitoria Primera.....	15
Disposición Transitoria Segunda.....	16
Disposición Transitoria Tercera.....	16
Disposición Transitoria Cuarta.....	16
DISPOSICIONES FINALES	16
Disposición Final Primera.....	16
Disposición Final Segunda.....	16
Disposición Final Tercera.....	16
Disposición Final Cuarta.....	16
ANEXOS	17

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la certificación de la Educación Técnica Tecnológica y Productiva de personas jóvenes y adultas en los niveles Técnico Básico, Técnico Auxiliar y el Título de Técnico Medio del ámbito de Educación Alternativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio en todos los centros de educación alternativa fiscales, de convenio y privadas que desarrollan la Educación Técnica Tecnológica y Productiva de personas jóvenes y adultas, así como para las direcciones departamentales de educación, subdirecciones de educación alternativa y especial y las direcciones distritales educativas.

ARTÍCULO 3. (MARCO NORMATIVO). El presente Reglamento tiene sustento normativo en:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" de 20 de diciembre de 2010.
- Decreto Supremo N° 813 de 9 de marzo de 2011, Reglamento de la estructura, composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación – DDE.
- Ley N° 045, de 8 de octubre de 2010, Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
- Resolución Ministerial N° 1040/2022, de 22 de noviembre de 2022.
- Resolución Ministerial N° 183/2024 de 11 de marzo de 2024 que aprueba el Reglamento de Evaluación de los Procesos Formativos del Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas y el Reglamento de Evaluación de los Procesos Formativos del Área de Educación Permanente No Escolarizada.
- Resolución Ministerial N° 180/2024, de fecha 8 de marzo de 2024 que autoriza la reproducción de la firma electrónica de la o el Ministro de Educación y de la o el Viceministro de Educación Alternativa y Especial.
- Resolución Ministerial N° 776/2023, de 12 de septiembre de 2023, que aprueba el Reglamento Interno de Baja y Reposición de Valores Fiscales, Cartones de Diploma de Bachiller y Títulos de Técnico Medio.

ARTÍCULO 4. (GRATUIDAD). La certificación de la Educación Técnica Tecnológica y Productiva de personas jóvenes y adultas es de carácter gratuito, quedando prohibido cualquier cobro indebido en todos los centros de educación alternativa fiscales, de convenio y privadas, así como por parte de las direcciones departamentales de educación y direcciones distritales educativas.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN
PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA,
TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA DE
PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN
EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA

COPIA FOTOSTÁTICA
CÓDIGO: RE-CETTP-PJA-AEA
Versión: 02 N° de Páginas: 5 de 17
CONFORME AL ORIGINAL

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). A efectos de la implementación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- Educación Técnica, Tecnológica y Productiva:** Promover una formación integral que potencie el pensamiento crítico, las capacidades, habilidades y destrezas de las y los participantes, en correspondencia con las necesidades y potencialidades productivas de los territorios; incentivando el liderazgo con enfoque emprendedor, orientado a contribuir al desarrollo y la reactivación de la economía comunitaria.
- Firma Electrónica:** Es el equivalente electrónico de la firma manuscrita, donde una persona acepta y valida el contenido electrónico a través de cualquier medio electrónico legítimo y permitido.
- Firma manuscrita:** Es una representación gráfica que una persona realiza de su nombre, como prueba de identidad y consentimiento en documentos legales o trámites oficiales.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA

ARTÍCULO 6. (TÍTULACIÓN Y CERTIFICACIÓN). I. El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, es la única instancia autorizada para otorgar la certificación de la Educación Técnica Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas, a través de las Direcciones Departamentales de Educación, conforme al siguiente detalle:

1. Certificado de Nivel Técnico Básico
2. Certificado de Nivel Técnico Auxiliar
3. Título de Nivel Técnico Medio

II. La Educación Técnica Tecnológica y Productiva para Personas Jóvenes y Adultas otorga títulos y certificados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y de la carga horaria correspondiente según el nivel formativo:

Niveles	Carga horaria	Total, acumulado de horas académicas
Técnico Básico	500	500
Técnico Auxiliar	500	1000
Técnico Medio	1000	2000

III. Los certificados de los niveles de Técnico Básico y Técnico Auxiliar, serán rubricados por la o el Director Departamental de Educación y por la o el Director del Centro de Educación Alternativa correspondiente.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

IV. El Título de Nivel Técnico Medio, será rubricado por la o el Ministro de Educación y por la o el Viceministro de Educación Alternativa y Especial.

V. Los certificados de los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y el Título de Nivel Técnico Medio, incorporan medidas de seguridad establecidas por el Ministerio de Educación y tienen validez legal en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 7. (FORMATOS DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS). I. El Ministerio de Educación, a través de la Unidad de Comunicación Social, es la instancia autorizada para diseñar los formatos de los certificados de los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y del Título de Nivel Técnico Medio, incorporando todas las medidas de seguridad, en coordinación con el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial conforme al Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

II. La Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos es responsable de realizar los ajustes necesarios en el sistema **certificacionalt.sie.gob.bo** para la impresión de los certificados de los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y del Título de Nivel Técnico Medio, con las respectivas medidas de seguridad, previa coordinación con la Dirección General de Educación Alternativa.

ARTÍCULO 8. (FIRMA ELECTRÓNICA). I. Se autoriza la firma electrónica de la o el Ministro de Educación y de la o el Viceministro de Educación Alternativa y Especial en los Títulos de Técnico Medio, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

II. La Dirección General de Educación Alternativa, previo proceso y procedimiento para la autorización de la firma electrónica de la o el Ministro de Educación y de la o el Viceministro de Educación Alternativa y Especial, remitirá dicha autorización a la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos, para su carga y/o actualización en el sistema **certificacionalt.sie.gob.bo** y su posterior incorporación en los Títulos de Técnico Medio emitidos por las Direcciones Departamentales de Educación.

III. La reproducción de las firmas autorizadas en los Títulos de Técnico Medio estará a cargo del personal designado mediante memorándum por la Máxima Autoridad Ejecutiva de las Direcciones Departamentales de Educación, quienes deberán remitir, mediante nota formal, la designación del personal asignado, adjuntando una fotocopia de la cédula de identidad, a la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos.

ARTÍCULO 9. (OPERATIVO DE IMPRESIÓN). La Dirección Departamental de Educación, a través de la Unidad de Asuntos Administrativos, área de Legalización y la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, deberá organizar el operativo de impresión de los certificados de los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y del Título de Nivel Técnico Medio de la Educación Técnica, Tecnológica y Productiva para Personas Jóvenes y Adultas, garantizando la entrega oportuna conforme a las fechas establecidas por la Dirección General de Educación Alternativa.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN
PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA,
TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA DE
PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN
EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA

CÓDIGO:
RE-CETTP-PJA-AEA
Versión N° de Páginas
02 7 de 17
**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL**

ARTÍCULO 10. (ASPECTO ACADÉMICO). Concluido el proceso formativo y verificado el cumplimiento de la carga horaria establecida en el Artículo 6 del presente reglamento, la aprobación de módulos, la correcta información de los datos personales del estudiante/participante y el registro de calificaciones en el sistema **alternativa.sie.gob.bo**, la o el Director del Centro de Educación Alternativa debe iniciar el trámite de certificación correspondiente a través del sistema **certificacionalt.sie.gob.bo**.

ARTÍCULO 11. (REQUISITOS). Para el proceso de certificación de los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y del Título de Técnico Medio, se deberán generar carpetas individuales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Declaración Jurada.
2. Certificado Único de Trámite de Educación Técnica Tecnológica y Productiva CUT-ETTP
3. Dos (2) fotos tamaño 4x4:
 - a. Fondo plomo claro para Técnico Básico y Técnico Auxiliar.
 - b. Fondo rojo para Técnico Medio.

ARTÍCULO 12. (PROCEDIMIENTO). Para la emisión de certificados de los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y del Título de Técnico Medio, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Al concluir el proceso formativo y con el registro de las calificaciones de las y los estudiantes/participantes en el sistema **alternativa.sie.gob.bo**, el Centro de Educación Alternativa deberá generar el CUT-ETTP de cada estudiante/participante; registrar la solicitud de certificación a través del sistema **certificacionalt.sie.gob.bo**, generando el reporte de **Registro de Solicitud de Certificación**; y posteriormente, remitirá las carpetas individuales de las y los estudiantes/participantes, organizadas por carrera, a la Dirección Distrital Educativa, dentro de un plazo máximo de 72 horas.
2. La Dirección Distrital Educativa revisará la documentación física de las y los estudiantes/participantes, validará la información a través del sistema **certificacionalt.sie.gob.bo**, generando el reporte de **Validación del Registro de Solicitud de Certificación**, y remitirá a la Dirección Departamental de Educación las carpetas individuales de las y los estudiantes/participantes, organizadas por Centro de Educación Alternativa, con los requisitos establecidos, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
3. La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, con base en la documentación remitida por la Dirección Distrital Educativa, validará y autorizará la impresión de los certificados de los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y del Título de Nivel Técnico Medio de la Educación Técnica, Tecnológica y Productiva de personas jóvenes y adultas en el sistema **certificacionalt.sie.gob.bo**, generando el reporte de **Autorización de Certificación**. Posteriormente, remitirá toda la documentación a la Unidad de Asuntos Administrativos de la Dirección Departamental de Educación para su impresión correspondiente, en un plazo máximo de 48 horas.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



EL BICENTENARIO DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN
PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA,
TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA DE
PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN
EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFIRMA AL
ORIGINAL.

CODIGO:
RE-CETTP-PJA-AEA
Version: N° de Páginas
02 8 de 17

4. La Unidad de Asuntos Administrativos, a través del Área de Legalizaciones de la Dirección Departamental de Educación, procederá a la asignación de series y a la impresión de los certificados de los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y del Título de Nivel Técnico Medio de la Educación Técnica, Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas, en un plazo máximo de 48 horas. Asimismo, gestionará el pegado de las fotografías y posteriormente, remitirá a las Direcciones Distritales Educativas cuatro (4) ejemplares del **Formulario de Entrega y Recepción de Certificados y Títulos**.

ARTÍCULO 13. (DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS). Para la distribución y entrega de los certificados de los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y del Título de Nivel Técnico Medio, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Dirección Departamental de Educación, a través de la Unidad de Asuntos Administrativos, en un plazo máximo de 48 horas posteriores a la impresión de los títulos y certificados, organizará la entrega y distribución a las Direcciones Distritales Educativas.
2. La Dirección Distrital Educativa, en un plazo máximo de 24 horas, realizará la entrega de los certificados de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y del Título de Nivel Técnico Medio a los Centros de Educación Alternativa.
3. El Centro de Educación Alternativa deberá verificar que los títulos y certificados estén completos y correctos; posteriormente, procederá a su entrega a las y los estudiantes/participantes. Una vez realizada la entrega, deberá registrar la información en el módulo habilitado para tal efecto, generando el reporte de Registro de Entrega de Certificados y Títulos. Asimismo, remitirá dicho reporte junto con el **Formulario de Entrega y Recepción de Certificados y Títulos**, devolviendo los títulos o certificados no entregados a la Dirección Distrital Educativa.
4. La Dirección Distrital Educativa, al concluir la entrega de títulos y certificados del semestre, remitirá a la Dirección Departamental de Educación el **Formulario de Entrega y Recepción**, junto con el reporte de Registro de **Entrega debidamente firmados**, incluidos los títulos y certificados no entregados.

ARTÍCULO 14. (REGULARIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN). I. Los trámites de regularización de certificación para la emisión de los certificados de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y el Título de Técnico Medio podrán ser solicitados nuevamente por la o el interesado, o mediante apoderado, presentando los requisitos establecidos en el Artículo 11 del presente Reglamento ante la Dirección Departamental de Educación.

II. La Dirección Departamental de Educación, a través de la Unidad de Asuntos Administrativos, realizará la emisión de los certificados de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y el Título de Técnico Medio, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 12, mediante el módulo habilitado para este efecto en el sistema certificacionalt.sie.gob.bo. Para tal fin, se utilizarán las series

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN
PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA,
TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA DE
PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN
EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA

CÓDIGO:
RE-CETTP-PJA-AEA
Versión N° de Páginas
CONFORME AL ORIGINAL
02 9 de 17

asignadas correspondientes a la gestión vigente al momento de la solicitud. Concluido el trámite, se procederá a la entrega del certificado o título correspondiente a la o el interesado.

III. El trámite de regularización de certificación procederá únicamente una vez subsanadas las observaciones o inconsistencias que hayan impedido la emisión del certificado o título en la gestión correspondiente, las cuales se detallan a continuación:

1. El incumplimiento en la presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 11 del presente Reglamento, dentro de los plazos establecidos, será causal de regularización.
2. En caso de existir observaciones en los datos personales de la o el estudiante/participante, tales como errores en el nombre, número de cédula de identidad, fecha de nacimiento u otros.
3. Si se presentan observaciones relacionadas con la carga horaria registrada de estudiantes/participantes que hayan desarrollado su formación en el marco de la Resolución Ministerial N° 873/2014.
4. Si se detecta promoción duplicada, es decir, que un estudiante/participante figure como promovido en el mismo nivel, grado o módulo en más de una gestión educativa, se deberá proceder a la verificación documental y regularización del historial académico, garantizando la secuencia formativa conforme al plan de estudios y la normativa vigente.
5. En caso de detectarse duplicidad de RUDE o RUDEAL del estudiante/participante.
6. En caso de detectarse la necesidad de modificar calificaciones ya registradas en el sistema, debido a errores debidamente fundamentados y respaldados por documentación oficial.

ARTÍCULO 15. (CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN). La documentación generada por los Centros de Educación Alternativa en el proceso de certificación de los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y Título de Técnico Medio deberá ser custodiada y almacenada de manera segura por las Direcciones Departamentales de Educación.

ARTÍCULO 16. (BAJA Y REPOSICIÓN DE CARTONES DEL TÍTULO TÉCNICO MEDIO). La baja y reposición del cartón de Título de Técnico Medio se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno para Baja y Reposición de Valores Fiscales del Ministerio de Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 776/2023. Este procedimiento será aplicable en los siguientes casos: fallas humanas, técnicas, robo, hurto y/o pérdida, obsolescencia - inutilización, baja causada por terceros y/o cambio en reportes de aprobación.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES EN LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS TÉCNICOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA

ARTÍCULO 17. (IMPRESIÓN DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS). La impresión de los certificados de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y del Título de Técnico Medio en la Educación Técnica, Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas será responsabilidad de las

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN
PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA,
TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA DE
PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN
EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA

COPIA FOTOSTÁTICA
CÓDIGO: RE-CETIP-PJA-AEA
Versión N° de Páginas
02 10 de 17
CONFORME AL ORIGINAL

Direcciones Departamentales de Educación, a través de la Unidad de Asuntos Administrativos y el Área de Legalizaciones, quienes deberán garantizar los recursos logísticos, tecnológicos y materiales necesarios para la emisión oportuna, segura y conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 18. (RESPONSABILIDADES EN LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN). Las responsabilidades en el proceso de titulación y certificación en los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y Técnico Medio se distribuyen entre las instancias correspondientes, de acuerdo con las siguientes competencias:

a) El Centro de Educación Alternativa es responsable de:

1. Recibir y verificar la documentación presentada por las y los estudiantes/participantes.
2. Registrar la solicitud de certificación en el sistema certificacionalt.sie.gob.bo para las y los estudiantes/participantes, generando el reporte correspondiente.
3. Remitir la documentación completa de las y los estudiantes/participantes a la Dirección Distrital Educativa para su validación.
4. Recibir los Certificados de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y los Títulos de Técnico Medio, junto con el Formulario de Entrega y Recepción de Certificados y Títulos.
5. Entregar los certificados y títulos a las y los estudiantes/participantes y registrar esta entrega a través del módulo habilitado.
6. Remitir a la Dirección Distrital Educativa el Reporte de Registro de Entrega y el Formulario de Entrega y Recepción de Certificados y Títulos, incluyendo aquellos no entregados.

b) La Dirección Distrital Educativa es responsable de:

1. Validar la documentación presentada por las y los estudiantes/participantes, enviada por los centros de educación alternativa, generando el reporte de Validación del Registro de Solicitud de Certificación.
2. Remitir la documentación validada a la Dirección Departamental de Educación.
3. Recibir los certificados y títulos enviados por la Dirección Departamental de Educación, verificando su integridad y cantidad.
4. Entregar los certificados y títulos a los centros de educación alternativa, acompañados del Formulario de Entrega y Recepción.
5. Elaborar un informe detallado sobre los certificados y títulos entregados y no entregados, adjuntando el Reporte de Registro de Entrega y el Formulario de Entrega y Recepción, incluyendo los certificados no recogidos, que será remitido a la Dirección Departamental de Educación.

c) La Subdirección de Educación Alternativa y Especial es responsable de:

1. Elaborar un cronograma que establezca los plazos y actividades para la impresión de los certificados y títulos.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN
PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA,
TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA DE
PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN
EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFIRME AL
ORIGINAL.

CÓDIGO:

RE-CETTP-PJA-AEA

Versión

Nº de Páginas

02

11 de 17

2. Recibir, verificar y corroborar la documentación presentada por las direcciones distritales educativas, asegurando su cumplimiento con los requisitos establecidos.
 3. Autorizar y generar el reporte de Autorización de Certificación en el sistema certificacionalt.sie.gob.bo.
 4. Enviar el reporte de Autorización de Certificación al Área de Legalizaciones para proceder con la impresión de certificados y títulos.
 5. Coordinar la colocación de fotos y sellos en los certificados y títulos.
- d) La Unidad de Asuntos Administrativos y el Área de Legalizaciones de la Dirección Departamental de Educación son responsables de:
1. Recibir el reporte de Autorización de Certificación para la impresión de los certificados y títulos técnicos.
 2. Gestionar la autorización de las firmas electrónicas digitales y la asignación de las series necesarias para llevar a cabo la impresión.
 3. Imprimir los certificados y títulos conforme al reporte de Autorización de Certificación, asegurando la calidad y exactitud de los documentos.
 4. Elaborar un informe detallado sobre el proceso de impresión, incluyendo certificados y títulos errados o no utilizados, con fecha de corte según instructivo.
 5. Organizar la distribución de los certificados y títulos impresos a las direcciones distritales educativas.
 6. Gestionar solicitudes de baja y reposición de cartones del Título de Técnico Medio ante el Ministerio de Educación.
- e) El Director Departamental de Educación es responsable de:
1. Supervisar el estricto cumplimiento del reglamento en todas las instancias involucradas en el proceso de certificación.
 2. Autorizar la firma electrónica para los Certificados de Técnico Básico y Técnico Auxiliar.
 3. Garantizar la logística, equipos y materiales necesarios para la impresión de los certificados y títulos.
 4. Remitir un informe final sobre el proceso de otorgación de certificados y títulos, incluyendo los errados o no utilizados, al Ministerio de Educación.
 5. Custodiar en archivo todos los certificados y títulos generados que no hayan sido recogidos por los interesados, asegurando su correcta conservación y disponibilidad.
- f) El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial y la Dirección General de Educación Alternativa, es responsable de:
1. Elaborar el diseño oficial para los certificados de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y los títulos de Técnico Medio.
 2. Gestionar los recursos y la logística necesaria para la impresión de los cartones de Título Técnico Medio y Certificado Supletorio, asegurando su calidad y medidas de seguridad.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN
PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA,
TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA DE
PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN
EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA

COPIA FOTOSTÁTICA
CÓDIGO: RE-CETTP-PJA-AEA
Versión N° de Páginas
02 12 de 17
CONFIRMAR AL ORIGINAL

3. Coordinar la distribución de los cartones de títulos y certificados a las direcciones departamentales de educación, conforme a sus requerimientos y necesidades, a través del Área de Tesorería dependiente de la Unidad Financiera.
4. Gestionar la autorización de las firmas electrónicas en el Título de Técnico Medio, garantizando su validez oficial.
5. Autorizar la asignación de series para la impresión de certificados y títulos, asegurando la correcta secuenciación conforme a la solicitud de las direcciones departamentales.
6. Establecer las fechas de inicio para el trámite de certificación en las direcciones departamentales de educación, asegurando que todas las instancias involucradas estén debidamente informadas y preparadas para dar inicio al proceso.

CAPÍTULO IV

CERTIFICADO SUPLETORIO Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 19. (CERTIFICADO SUPLETORIO DEL TÍTULO DE TÉCNICO MEDIO). El Certificado Supletorio del Título de Técnico Medio de la Educación Técnica, Tecnológica y Productiva será otorgado a solicitud de la o el interesado, y se emitirá en casos de extravío, hurto, robo o deterioro, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 20. (REQUISITOS). Los requisitos para la emisión del Certificado Supletorio del Título de Técnico Medio son los siguientes:

1. Fotocopia simple de la cédula de identidad.
2. En caso de extravío o robo del Título de Técnico Medio:
 - a. Denuncia escrita presentada ante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) por la pérdida o robo del título.
 - b. Publicación del extravío o robo en al menos un medio de comunicación escrito de circulación nacional.
3. En caso de deterioro:
 - a) Presentar el Título de Técnico Medio original, en el estado en que se encuentre.
4. Dos (2) fotografías tamaño 4x4, con fondo rojo.
5. Comprobante de pago: presentar el original de la boleta de depósito por concepto de emisión del Certificado Supletorio, previa confirmación del trámite.

ARTÍCULO 21. (PROCEDIMIENTO). La Dirección Departamental de Educación, a través de la Unidad de Asuntos Administrativos y el Área de Legalizaciones, deberá utilizar el siguiente procedimiento para la emisión del Certificado Supletorio del Título de Técnico Medio:

1. La o el interesado deberá presentar la solicitud y los requisitos establecidos en el artículo 24 del presente Reglamento ante la Dirección Departamental de Educación, mediante Ventanilla Única de recepción de documentos.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN
PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA,
TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA DE
PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN
EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA

**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFIRMADA AL
ORIGINAL.**

CÓDIGO:
RE-CETTP-PIA-AEA
Versión N° de Páginas
02 13 de 17

2. El Área de Legalizaciones, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, realizará la revisión y valoración técnica de la documentación presentada, elaborando un informe técnico documentado y justificado, firmado por el responsable, el cual será remitido a la Unidad de Asuntos Jurídicos para la Resolución Administrativa correspondiente.
3. La Unidad de Asuntos Jurídicos, en un plazo de hasta tres (3) días hábiles, procederá con el análisis legal y la aprobación de la Resolución Administrativa que autoriza la emisión del Certificado Supletorio. Posteriormente, notificará a la o el interesado para la realización del pago correspondiente. Una vez recibido el comprobante original del depósito, se remitirá al Área de Legalizaciones junto con dos copias de la Resolución Administrativa.
4. El Área de Legalizaciones, dentro de los siguientes dos (2) días hábiles, dará cumplimiento a la Resolución Administrativa y procederá a la impresión del Certificado Supletorio del Título de Técnico Medio.
5. Concluido el trámite, se entregará a la o el interesado una copia legalizada de la Resolución Administrativa y el Certificado Supletorio, previa firma del acta de entrega.

ARTÍCULO 22. (TIEMPO Y COSTO DEL TRÁMITE DEL CERTIFICADO SUPLETORIO). I. La Dirección Departamental de Educación deberá emitir el Certificado Supletorio del Título de Técnico Medio en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción del comprobante de pago y la documentación requerida.

II. El costo total del trámite para la emisión del Certificado Supletorio del Título de Técnico Medio será de **Bs 100 Bolivianos**, distribuido de la siguiente manera:

- a. **Bs 30 Bolivianos:** Depósito a la cuenta de la Dirección Departamental de Educación.
- b. **Bs 70 Bolivianos:** Depósito a la cuenta del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 23. (LEGALIZACIÓN DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS). I. Las solicitudes de legalización de Certificados de Técnico Básico y Técnico Auxiliar deberán ser presentados ante la Dirección Departamental de Educación por la o el interesado.

II. Los Títulos de Técnico Medio deberán ser presentados ante el Ministerio de Educación y/o oficinas regionales en las direcciones departamentales de educación por la o el interesado.

III. El proceso de legalización deberá realizarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas hábiles, equivalentes a un (1) día, a partir de la recepción de la solicitud y deberá quedar registrada en el sistema **certificacionalt.sie.gob.bo**, con constancia de la fecha, número de trámite y del funcionario responsable. En los casos en que la legalización del Título de Técnico Medio sea recepcionada en oficinas regionales, el plazo máximo de atención será de cinco (5) días hábiles.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN
PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA,
TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA DE
PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN
EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA

COPIA FOTOSTÁTICA
CÓDIGO: RE-CETTP-PJA-AEA
Versión N° de Páginas
ORIGINAL.

02

14 de 17

ARTÍCULO 24. (REQUISITOS PARA LEGALIZACIÓN). I. La o el interesado deberá presentar los siguientes requisitos para la legalización de los certificados y/o títulos correspondientes:

1. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad.
2. Original y fotocopia del certificado y/o título a legalizar.
3. Comprobante original del depósito bancario por concepto de legalización.

II. Todos los requisitos deberán ser presentados en un folder o sobre de manila, según corresponda, debidamente rotulado con los nombres y apellidos, así como el número de Cédula de Identidad de la persona interesada. En caso de que la solicitud sea realizada por una apoderada o un apoderado, deberá adjuntarse una fotocopia simple del Poder Notariado, el cual será verificado con el original.

CAPÍTULO V

ANULACIÓN Y REIMPRESIÓN DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA

ARTÍCULO 25. (ANULACIÓN Y REIMPRESIÓN). I. La anulación y reimpresión permite cambiar, corregir o suprimir datos registrados en los certificados de los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y Título de Técnico Medio, únicamente cuando dichas modificaciones estén respaldadas por una Resolución emitida por la autoridad judicial competente o por una Resolución Administrativa expedida por el Servicio de Registro Cívico (SRECI) o el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), según corresponda.

ARTÍCULO 26. (REQUISITOS PARA ANULACIÓN Y REIMPRESIÓN DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS). Los requisitos para solicitar la anulación y reimpresión de títulos y certificados son los siguientes:

1. Fotocopia de la Cédula de Identidad del interesado.
2. Título o certificado original que se desea anular y reimprimir.
3. Documentos que acrediten la modificación o corrección legalmente reconocida, tales como:
 - a) Fotocopia legalizada de la Resolución Judicial Ejecutoriada.
 - b) Fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa del Servicio de Registro Cívico (SRECI).
 - c) Fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP).
 - d) Original del Certificado de Nacimiento.

ARTÍCULO 27. (PROCEDIMIENTO). I. La anulación y reimpresión de certificados o títulos seguirá el siguiente procedimiento:

1. La o el interesado deberá presentar su solicitud de anulación, debidamente justificada y acompañada de los requisitos establecidos en el Artículo 30 del presente Reglamento,

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN
PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA,
TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA DE
PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN
EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFIRMAR AL
ORIGINAL

CÓDIGO:

RE-CETTP-PJA-AEA

Versión

Nº de Páginas

02

15 de 17

ante la Dirección Departamental de Educación, a través de la Ventanilla Única de recepción de documentos.

2. La Dirección Departamental de Educación, mediante la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, revisará la documentación y los requisitos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Luego, elaborará un informe técnico que autorice la anulación y reimpresión, y enviará la documentación a la Unidad de Asuntos Jurídicos para la emisión de la Resolución Administrativa.
3. La Unidad de Asuntos Jurídicos, en un plazo de hasta tres (3) días hábiles, realizará el análisis legal y aprobará la Resolución Administrativa que autoriza la anulación del título o certificado y la emisión de un nuevo certificado o título, remitiendo dos copias de dicha resolución al área de Legalizaciones.
4. El Área de Legalizaciones, dentro de los siguientes dos (2) días hábiles, dará cumplimiento a la Resolución Administrativa, procediendo a registrar la anulación en el sistema y a rotular el certificado o título original con la leyenda "ANULADO". Posteriormente, emitirá un nuevo certificado o título con los datos corregidos.

II. Toda la documentación correspondiente, incluidos el certificado o título anulado y la Resolución Administrativa, deberá ser archivada en el expediente personal del o la interesada, garantizando su adecuada custodia y conservación.

ARTÍCULO 28. (TIEMPO Y COSTO DEL TRÁMITE DE ANULACIÓN Y REIMPRESIÓN). I. La Dirección Departamental de Educación deberá emitir el nuevo certificado o título en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción del comprobante de pago y la Resolución Administrativa que autoriza la anulación.

II. El trámite de anulación y reimpresión de certificados de Técnico Básico, Técnico Auxiliar o Título de Técnico Medio tiene un costo total de Bs 100 (cien 00/100 Bolivianos), distribuido de la siguiente manera:

- **Bs 30 (treinta 00/100 Bolivianos):** Depósito a la cuenta de la Dirección Departamental de Educación.
- **Bs 70 (setenta 00/100 Bolivianos):** Depósito a la cuenta del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. Para las y los estudiantes/participantes que hayan cursado y obtenido un nivel de Técnico Básico o Técnico Auxiliar, promovido y certificado bajo normativas o planes de estudio anteriores con cargas horarias distintas a las actualmente vigentes, se aplicará una validación excepcional en el sistema. En este marco, se reconocerá únicamente el certificado emitido en el nivel inmediato anterior como requisito válido para la obtención y registro del certificado de Técnico Medio.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN
PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA,
TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA DE
PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN
EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFIRMADA AL
ORIGINAL

CÓDIGO:
RECEPTIVO AEA
Versión N° de Páginas
02 16 de 17

Disposición Transitoria Segunda. El Ministerio de Educación, a través de las instancias correspondientes, garantizará la capacitación y difusión de los cambios normativos para facilitar la adecuada implementación del presente reglamento.

Disposición Transitoria Tercera. Los trámites de certificación iniciados bajo la normativa anterior a la aprobación del presente Reglamento, deberán concluir conforme a la normativa con la que fueron iniciados.

Disposición Transitoria Cuarta. El Ministerio de Educación, a través de la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos, realizará los ajustes necesarios contemplados en el presente Reglamento para su correcta implementación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Todos los estudiantes/participantes, docentes, directores de centros, técnicos distritales, directores distritales, técnicos departamentales, subdirectores de Educación Alternativa y Especial, así como directores departamentales de educación, están obligados a cumplir íntegramente con todas las disposiciones establecidas en el presente reglamento. El incumplimiento será sancionado conforme a la normativa legal vigente.

Disposición Final Segunda. El personal docente, directivo y técnico de los niveles distrital y departamental que autorice o valide la emisión de certificados y títulos en Educación Técnica, Tecnológica y Productiva a estudiantes/participantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, estará sujeto a proceso administrativo y legales conforme a la normativa vigente, bajo responsabilidad directa de la Dirección Departamental de Educación a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Disposición Final Tercera. Los certificados y títulos irregulares, falsificados o emitidos en contravención a lo establecido en el presente Reglamento serán rotulados, retenidos y sujetos a las medidas legales correspondientes, con el fin de garantizar la integridad y validez del sistema de certificación.

Disposición Final Cuarta. Los aspectos no previstos ni contemplados en el presente reglamento serán regulados previo análisis técnico, mediante instructivos emitidos por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ESTADOS PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN
PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA,
TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA DE
PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN
EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA

**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

CÓDIGO:

RE-CETTR-PJA-AEA

Versión

Nº de Páginas

02

17 de 17

ANEXOS



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ANEXOS 1



REGISTRO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA



Datos del Centro de Educación Alternativa

Distrito Educativo:

Nombre del Centro de Educación Alternativa:

Código SIE:

Nivel de Certificación:

Carrera:

Gestión:

Nº	Código RUDEAL	C.I.	Apellidos y Nombres	Carrera	Nivel de Certificación	Fecha y Lugar de Nacimiento	Observación

Firma del Director
Aclaración de Firma

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFIRMAR AL
ORIGINAL.

ANEXOS 2



VALIDACIÓN DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA



Datos del Centro de Educación Alternativa

Distrito Educativo:

Nombre del Centro de Educación Alternativa:

Código SIE:

Nivel de Certificación:

Carrera:

Gestión:

Nº	Código RUDEAL	C.I.	Apellidos y Nombres	Carrera	Nivel de Certificación	Fecha y Lugar de Nacimiento	Observación

.....
Firma del Director
Aclaración de Firma

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.



ANEXOS 3

AUTORIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA



Datos del Centro de Educación Alternativa

Distrito Educativo:

Nombre del Centro de Educación Alternativa:

Código SIE:

Nivel de Certificación:

Carrera:

Gestión:

Nº	Código RUDEAL	C.I.	Apellidos y Nombres	Carrera	Nivel de Certificación	Fecha y Lugar de Nacimiento	Observación

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

Firma del Técnico Departamental
Aclaración de Firma

Firma del Subdirector
Aclaración de Firma

Gestión:

[illegible]

10
Rio de Janeiro
Brasil
1938

Aclaración de Firma

Sello y Firma del Técnico de
Legalizaciones
Unidad de Asuntos Administrativos
Aclaración de Firma

...o de
...strativos
...a

FORMULARIO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CERTIFICADO Y TÍTULO DE
EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA



Datos del Centro de Educación Alternativa

Distrito Educativo:

Nombre del Centro de Educación Alternativa:

Código SIE:

Carrera:

Acta de Entrega a la Dirección Distrital Educativa

La Dirección Departamental de Educación de _____ a través de la Unidad de Asuntos Administrativos realiza la entrega de _____ Certificados y/o
Título de _____ de la gestión _____ a la Dirección Distrital de Educación de _____ con Código : _____ en la Ciudad de
_____ en fecha de _____

.....
Sello y Firma del Técnico de
Legalizaciones
Unidad de Asuntos Administrativos

.....
Sello y Firma Director Distrital

Acta de Entrega al Centro de Educación Alternativa

La Dirección Distrital de Educación de _____ con Código : _____ realiza la entrega de _____ Certificados y/o Título de _____ de la
gestión _____ a la Centro de Educación Alternativa _____ con Código RCEA : _____ en fecha de _____

.....
Sello y Firma Director Distrital

.....
Sello y Firma Director de CEA

Recepción No Entregados

Centro de Educación Alternativa _____ con Código RCEA : _____ realiza la devolución de _____ Certificados y/o Título de
_____ de la gestión _____ a la Dirección Distrital de Educación de _____ con Código : _____ en fecha de _____

.....
Sello y Firma del Técnico de
Legalizaciones
Unidad de Asuntos Administrativos

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFIRMADA
ORIGINAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO
DE EDUCACIÓNCOPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.CERTIFICADO ÚNICO DE TRÁMITE DE EDUCACIÓN
TÉCNICA TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA CUT- ETPP

Carrera:
Nivel:
Código RUDEAL:
Nombres y Apellidos:

Centro de Educación Alternativa:
Código SIE:
Semestre:

Nro. Módulo	Nombre Módulos	Período	Notas		Estado
			Numeral	Literal	

Fecha de Impresión:

Nota Importante:

Los datos contenidos en este formulario son generados automáticamente desde el sistema académico del Sistema de Información Educativa (SIE).

Firma del Estudiante / Participante

V°B° Director(a) de C.E.A.

Aclaración de Firma



ANEXOS 7

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL

FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA
EDUCACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA

El presente documento, constituye una Declaración Jurada sobre los datos del estudiante/participante, y corresponden a la verdad:

Código RUDEAL:

Carnet de identidad:

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Nombre(s):

Fecha Nacimiento: Día: _____ Mes: _____ Año: _____

Lugar de Nacimiento: Departamento: _____ Provincia: _____ Localidad: _____

Género:

Carrera:

C.E.A.:

Nota Importante:

Declaro fehacientemente que los datos consignados en el presente documento son correctos, dando mi conformidad para la otorgación del (_____)

Fecha de Impresión:

Firma del Estudiante / Participante

V°B° Director(a) de C.E.A.

Aclaración de Firma

